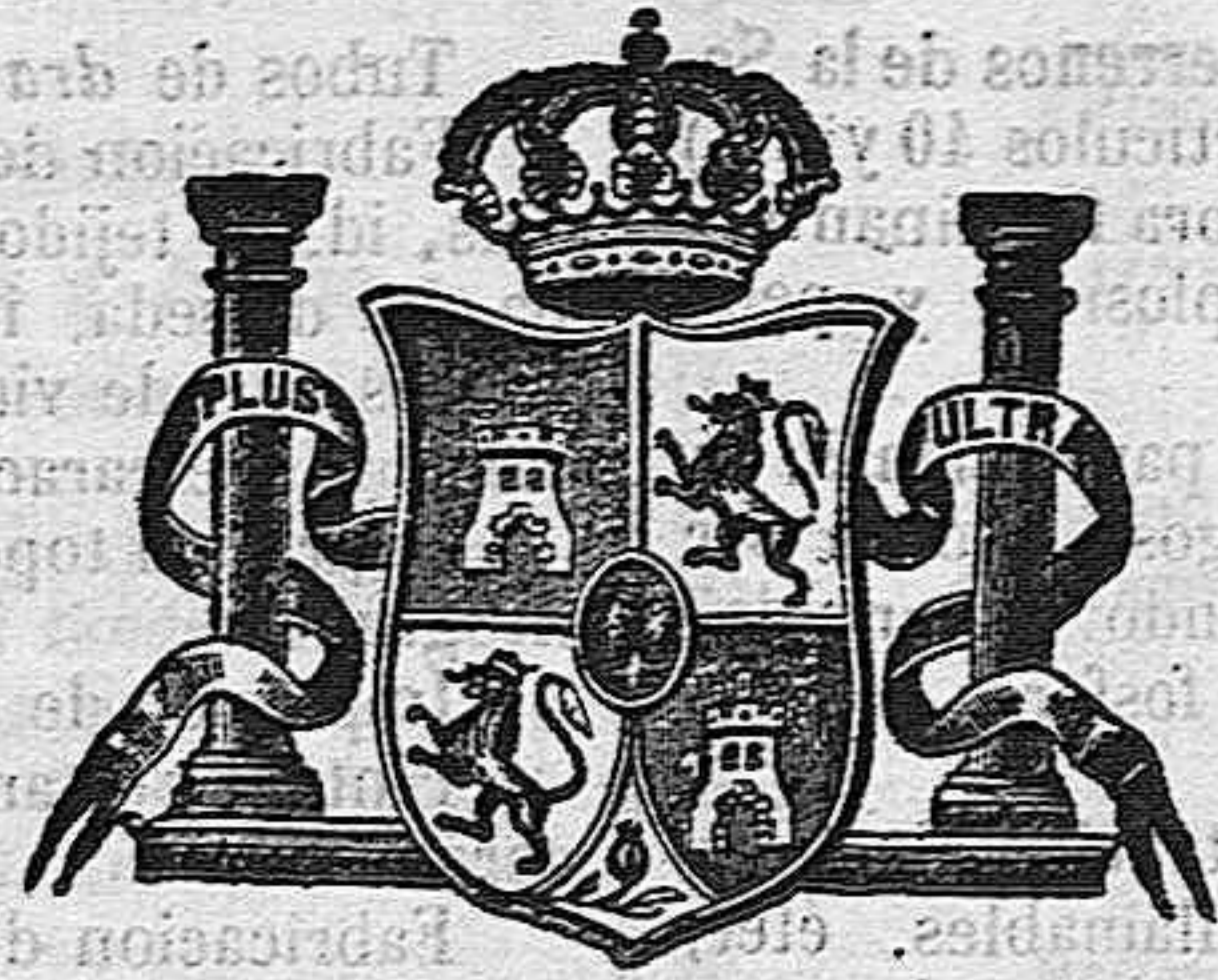


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Lunes 12 de Junio.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del lunes 29 de Mayo de 1865, núm. 149.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Exposicion internacional de Oporto.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que las industrias y artes españolas se hallen dignamente representadas en la Exposicion internacional que ha de inaugurarse en Oporto el 21 del próximo Agosto, se ha servido resolver que encargue V. E. á los Gobernadores de provincia que promuevan eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas á dicha solemnidad, interesando para ello á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedades Económicas, Juntas de fabricas donde las hubiere, empresas industriales, Academias de Bellas Artes y personas influyentes; y para el mejor éxito de este encargo ha tenido á bien S. M. dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Los Gobernadores escitarán el celo de las indicadas corporaciones y personas influyentes dándoles conocimiento del adjunto programa y reglamento de la Exposicion, que publicarán además en los respectivos Boletines oficiales como norma á que han de atenerse los espositores.
- 2.º Estimularán igualmente el celo de los productores industriales de todas clases y de los artistas, inclinándolos á que concurren á la Exposicion.
- 3.º Señalarán un breve plazo para

que los que respondan á esta invitacion les den noticia anticipada de los objetos que deseen esponer, y á su vez la darán inmediatamente á ese centro directivo; en inteligencia de que solo hasta el dia 30 de Junio podrán admitirse aquellos, y que para el 4 de Julio han de formar los Gobernadores y remitir á una Comision directiva que se establecerá en Madrid, y con la cual podrán entenderse por conducto de V. E. en todo lo relativo á la Exposicion, las listas ordenadas de todos los objetos que se presenten dentro de dicho plazo y juzguen dignos de figurar en el concurso, clasificándolos de una manera general, pero acomodada al reglamento de aquel.

4.º A las listas espresadas acompañarán los Gobernadores las advertencias y notas que crean oportunas para dar cabal idea del verdadero mérito de los objetos que comprendan.

Y 5.º En la apreciacion de los industriales no atenderán única y exclusivamente á la rareza y singularidad, á la perfeccion del trabajo, al subido valor, á la riqueza y magnificencia, sino á la utilidad, á las necesidades que satisfacen, á las aplicaciones que les procuran la industria y el comercio, á su baratura y facil salida en el mercado, y á la riqueza que crean, por mas que parezcan ordinarios y vulgares.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1865.—Ororio.—Sr. Director general de Agricultura, industria y comercio.

Lo que se inserta en este periódico oficial con el programa y reglamento que se indican, para conocimiento del publico, prometiéndome que las corporaciones y personas influyentes é ilustradas de la provincia, que se hallen en condiciones de responder á la invitacion que el Gobierno de S. M. les hace en la anterior Real orden á la cual uno mi ruego, se prepararán desde luego á llevar á la Exposicion de Oporto

los productos industriales y artisticos, á fin de cooperar á que en aquel certámen se halle España dignamente representada, dando á conocer la altura que alcanzan en ella los ramos de que se trata.

Las notas ó relaciones de los objetos que se intenten esponer deberán remitirse á este Gobierno de provincia, en el plazo que media hasta el 20 del actual para que pueda cumplirse lo que sobre el particular se ordena en la disposicion 3.º de la citada Real orden. Segovia 8 de Junio de 1865.—El Marqués de Casa-Pizarro.

#### PROGRAMA Y REGLAMENTO

#### DE LA ESPOSICION INTERNACIONAL PORTUGUESA, PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD DEL PALACIO DE CRISTAL DE OPORTO.

Artículo 1.º El 21 de Agosto de 1865 tendrá lugar la solemne apertura de la Exposicion internacional portuguesa.

Art. 2.º Serán admitidos á la Exposicion todos los productos de la industria, distribuidos segun las cuatro grandes divisiones siguientes:

- 1.º Primeras materias y sus trasformaciones inmediatas.
- 2.º Máquinas.
- 3.º Productos manufacturados y procedimientos correlativos.
- 4.º Bellas Artes.

Estas cuatro divisiones comprenden las 45 clases que siguen.

#### Primera division.

- Clase 1.ª Minas, canteras, metalúrgia y productos minerales.
- Id. 2.ª Arte forestal, caza, pesca y productos, obtenidos sin cultivo. Piscicultura y sus aparatos.
- Id. 3.ª Agricultura, productos inmediatos vegetales y animales.
- Id. 4.ª Sustancias y productos alimenticios en sus diferentes grados sucesivos de preparacion.
- Id. 5.ª Sustancias de origen vegetal ó animal empleadas en la fabricacion.
- Id. 6.ª Sustancias y productos químicos y farmacéuticos.
- Id. 7.ª Suelos y subsuelos, abonos naturales y artificiales.

#### Segunda division.

Clase 8.ª Material de los caminos de hierro (locomotoras, wagones, etc.)

- Id. 9.ª Carruajes sin relacion con las vias férreas.
- Id. 10.ª Máquinas y utensilios de fabricas.
- Id. 11.ª Máquinas y mecanismos en general.
- Id. 12.ª Máquinas é instrumentos agrícolas y hortícolas (unas y otros de metal).
- Id. 13.ª Máquinas é instrumentos de construccion, relativos al arte del Ingeniero civil y de la Arquitectura.
- Id. 14.ª Arte del Ingeniero militar, armamentos y pertrechos de guerra; armas de todas clases.
- Id. 15.ª Arquitectura naval, marina, aparatos náuticos.
- Id. 16.ª Instrumentos de matemáticas y de fisica y sus aplicaciones.
- Id. 17.ª Aparatos fotográficos.
- Id. 18.ª Relojería.
- Id. 19.ª Instrumentos de música.
- Id. 20.ª Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones, aparatos y procedimientos farmacológicos é higiénicos.

#### Tercera division.

- Clase 21.ª Algodon hilado, tejido, etc.
- Id. 22.ª Lino y cáñamo, incluyendo las mezclas.
- Id. 23.ª Seda, id.
- Id. 24.ª Lana, id.
- Id. 25.ª Alfombras, id.
- Id. 26.ª Muestras de estampacion y de tintes, ya en los tejidos, ya en los hilados, ya en los fieltros.
- Id. 27.ª Tapicería, bordados, pasamaneria.
- Id. 28.ª Pielles preparadas, plumas y cabellos (manufacturados).
- Id. 29.ª Trabajos en cuero, comprendiendo los relativos al arte de sillero y guarnicionero.
- Id. 30.ª Artículos de vestir, modas.
- Id. 31.ª Papel, objetos de escritorio, impresos y encuadernaciones.
- Id. 32.ª Libros sobre la educacion y para la enseñanza; industrias que le son relativas.
- Id. 33.ª Muebles, papel pintado y objetos de papel maché.
- Id. 34.ª Hierro y ferreteria en general, cerrajería, quincalla.
- Id. 35.ª Cuchillería y demás objetos de acero, instrumentos de goma.
- Id. 36.ª Objetos de metales preciosos y sus imitaciones, platería y joyería.
- Id. 37.ª Vidrios.
- Id. 38.ª Artefactos cerámicos (porcelana, biscuit, loza, barro).
- Id. 39.ª Objetos manufacturados no comprendidos en las clases precedentes.

Cuarta division.

- Clase 40. Arquitectura.
- Id. 41. Pintura al óleo, á la aguada, al pastel, en miniatura y dibujos.
- Id. 42. Escultura y modelado, talla en madera, grabado en hueco (para medallas.)
- Id. 43. Grabado, litografía.
- Id. 44. Esmalte, mosaicos, frescos.
- Id. 45. Fotografía.

Art. 3.º La Exposicion tendrá lugar en el Palacio de Cristal de Oporto y en sus auejos.

Art. 4.º La Exposicion general ocupará las principales naves y galerías del Palacio:

1.º La seccion de Bellas Artes ocupará una parte adecuada del edificio permanente en condiciones favorables en cuanto á luz, temperatura, ventilacion, etc.

2.º Las máquinas en movimiento se colocarán en un anejo separado y de construccion temporal.

3.º Los animales vivos que solo serán admitidos en la época abajo indicada (artículo 40), habrán de ocupar establos espresamente contruidos para ellos en los terrenos de la Sociedad.

Art. 5.º Los espositores no tendrán que pagar nada por el espacio que ocupen sus productos durante todo el tiempo de la Exposicion.

Art. 6.º Se proveerá gratuitamente á cada espositor de mostradores de madera sin labrar, y se le señalará el espacio de pared necesario para la colocacion de los objetos que espusiere.

Los aparatos particulares, tales como vidrieras, armarios, polomillas y adornos, serán de cuenta de los espositores.

Art. 7.º Todos los objetos destinados á la exposicion deberán ser entregados en el edificio libres de gastos para la sociedad y á riesgo del espositor.

La recepcion de los objetos comenzará el 15 de Mayo y terminará el 31 de Julio de 1865.

Art. 8.º Todos los bultos se descargarán y abrirán en el edificio de la exposicion. Los espositores ausentes podrán hacer acompañar los productos de agentes ó empleados suyos; pero en el caso de que nadie se presentase como encargado de los objetos, los fardos ó cajas serán abiertos por orden de la Comision central de la Exposicion y su contenido distribuido con el posible cuidado, pero siempre á riesgo de su dueño.

Art. 9.º A todo espositor que lo reclame, ó á su agente ó representante, se le concederá un pase ó billete gratuito de entrada, que dará derecho al portador para entrar en el Palacio de la Exposicion durante las horas que la Comision designe con objeto de colocar los artículos que le pertenezcan, pero solo hasta la víspera de la apertura solemne.

Las personas que obtuviesen dichos pases estarán obligadas á presentarlos siempre que entraren en la exposicion, y los entregarán á la Comision luego que esta se los exigiere.

Art. 10. Se adoptarán, de acuerdo con las Autoridades administrativas, todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposicion; pero la Comision no responde de las pérdidas que puedan ocasionarse por fuego, robo ó incidente de cualquier naturaleza que ocurriese.

Art. 11. La Comision se reserva el derecho de escluir cualquier artículo que considere impropio de la exposicion.

Art. 12. No se admitirán en el edificio:

- 1.º Sustancias orgánicas susceptibles de descomposicion.
- 2.º Animales vivos (se exceptúan los que se presenten para la exposicion de los mismos en el lugar que les

fuere señalado en los terrenos de la Sociedad). (Véanse los artículos 40 y 42.)

3.º Fósforos, pólvora fulminante y demás sustancias explosivas y peligrosas.

Los fulminantes para armas, ú otros artículos análogos, podrán ser espuestos no conteniendo materia detonante, así como los fosforos con cabezas imitadas.

Art. 13. Las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, aceites, ácidos, sales corrosivas y demás materias fácilmente inflamables solo se admitirán con espresa licencia escrita de la Comision. Todas estas materias habrán de estar en vasos ó frascos fuertes, llenos solo en las tres cuartas partes, cuidadosamente cerrados, y no conteniendo mas que medio litro de liquido. Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de gutta-percha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Art. 14. La colocacion de los productos se hará por clases, sin atender á la nacionalidad ó procedencia de los artículos; pero en cada clase los objetos espuestos por una nacion podrán ser agrupados entre sí.

El espositor que prefiriese reunir y colocar por sí sus productos, quedará en libertad de hacerlo, siempre que la colocacion y disposicion sean compatibles con el orden general de la Exposicion y no perjudiquen á los otros espositores.

Art. 15. En todas las divisiones se permitirá fijar el precio de los artículos espuestos. Los precios serán obligatorios, so pena de exclusion inmediata y pérdida de los premios.

Art. 16. No podrán los espositores, mientras dure la Exposicion, mudar, cambiar ni retirar los artículos espuestos sin un permiso especial de la Comision.

Art. 17. Los espositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos espuestos y dar á los concurrentes las esplicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Comision.

Art. 18. Los espositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposicion dentro de los límites que se marcaren en los reglamentos.

Art. 19. A los espositores de máquinas y mecanismo se les proveerá gratuitamente de la fuerza motora de vapor ó agua (en escala razonable) para los fines de la Exposicion.

Art. 20. Además se proporcionarán los medios para que las máquinas en movimiento puedan funcionar, y la Comision conservará espacio (si con la debida anticipacion fuese pedido) para una exhibicion de los diferentes procedimientos y sistemas de fabricacion que puedan ejecutarse sin peligro en el recinto de la Exposicion.

Art. 21. La Comision, considerando que será instructivo é interesante al público presenciar los siguientes procedimientos, reservará espacio suficiente para presentar muestras de cada uno, á saber:

- Para la fabricacion de plumas de acero, id. de alfileres, id. de agujas de coser, id. de botones.
- Fabricacion de cadenas de reloj.
- Preparacion y acuñacion de medallas.
- Fabricacion á torno de ruedas de reloj.

Tubos de drenaje.

Fabricacion de calzado, id. de medias, id. de tejidos de hilo, id. de lana, id. de seda, id. de cintas, id. de randas, id. de vidrio (en pequeña escala), id. de caracteres de imprenta.

Impresion topográfica (á mano), id. litográfica.

Impresion de grabado en cobre.

Pintura y estampacion sobre objetos cerámicos.

Fabricacion de loza (torno de alfarero).

Trabajos en tornería (metal, madera y marfil).

Encuadernacion de libros.

Fabricacion de tejidos finos de seda, id. de pipas para fumar, id. de cigarrros.

Art. 22. Deberán declarar todos los espositores si son inventores, fabricantes ó productores, ó si son importadores ó simplemente poseedores de los objetos espuestos.

Art. 23. Las cajas vacías habrán de ser retiradas luego que los objetos hayan sido desembalados y examinados, y las guardarán á su costa los espositores ó sus agentes.

Si pasados tres dias despues de hecha la advertencia no hubiesen sido retirados los embalajes, la Comision los hará retirar por sus empleados, teniendo derecho á exigir de los espositores los gastos de conduccion y almacenaje.

Art. 24. Esta disposicion no es aplicable á la seccion de Bellas Artes (véase el art. 36).

Art. 25. Los espositores podrán asegurar á su costa sus efectos si juzgasen conveniente tal precaucion.

Art. 26. Podrán los espositores, con sujecion á las reglas establecidas, poner segun les pareciere mostradores, aparadores, armarios, pedestales, colgaderos, etc. para colocar y exhibir sus artículos.

Art. 27. Los envíos se dirigirán de este modo:

A Comissáo Central  
da Exposicao Internacional Portuguesa de 1865.

Remitido por.....

NO PALACIO DE CRYSTAL.

(Nombre del espositor.)

PORTO.

(Domicilio.)

Art. 28. Los que desearan ser espositores deberán dirigirse lo mas pronto posible á los Secretarios de la Comision pidiendo espacio y espresando:

- 1.º El nombre y apellido del recurrente (ó firma social).
- 2.º Clase de su comercio, de su industria ó su profesion.
- 3.º Direccion calle, etc., localidad.
- 4.º Naturaleza, cantidad ó numero de objetos que piensa esponer.
- 5.º Número de la clase á que segun este programa pertenecen dichos objetos.
- 6.º Espacio que necesitan.

Si fuese para mesas, mostradores, pedestales, etc. metros de estension, longitud y altura.

Si fuere para colgar ó fijar en los muros, metros de altura y longitud.

La Comision remitirá formularios impresos á los espositores que lo desearan.

Art. 29. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos guias por duplicado conteniendo el nombre y apellido del espositor (ó la firma social); su domicilio; número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos, y precio de cada uno.

La Comision central suministrará modelos de dichas guias ó boletines á

los espositores que los pidiesen, dirigiéndose al Secretario de la misma.

Art. 30. A peticion de los espositores, las cajas vacías y demás embalajes se guardarán por la Comision hasta fin de 1865, mediante pago segun la siguiente tarifa, en la cual va incluida la conduccion de ida y vuelta al local de la Exposicion.

Por volúmen, no excediendo de un metro en su mayor dimension.....	800
Por id. id. de 1,35.....	1.200
Por id. id. de 1,65.....	1.600
Por id. id. de 2,65.....	3.200

Art. 31. Los objetos destinados á la venta deberán ser inscritos en un registro especial, autorizado bajo la inspeccion de la Comision por uno de sus empleados designado al efecto, el cual deberá intervenir todas las transacciones.

En la inscripcion se indicará el precio, y se hará bajo un número de orden especial.

Todo objeto de venta se distinguirá con el rótulo *véndese*, y el precio.

Art. 32. Los compradores, hecho el ajuste definitivo, depositarán el 15 por 100 del precio total de los objetos camprados, y quedarán obligados á llevarselos á su costa en el término de 10 dias, contados desde la clausura de la Exposicion, y á pagar lo restante del precio convenido.

Ningun objeto se considerará vendido ni marcado como tal si no se verifica dicho pago del 15 por 100 de su precio.

Art. 33. Si el comprador no pagase lo restante del importe de la compra en el término prescrito, perderá todo derecho al depósito indicado, el que podrá, segun resuelva la Comision, ser entregado al autor ó dueño de la obra ó artículo en cuestion, ó entrar en la caja de la Exposicion.

Disposiciones especiales para las Bellas Artes.

Art. 34. No se permitirá sacar copias (bosquejos, dibujos ni reproducciones fotográficas) de ninguna obra espuesta sin previo permiso escrito de su dueño.

Art. 35. Los embalajes de las obras artísticas deberán estar marcados por dentro con el nombre y domicilio del dueño.

Art. 36. Los gastos de almacenaje de los embalajes, correspondientes á las obras artísticas quedan á cargo de la Comision central.

Art. 37. En esta clase ningun espositor optará á premio si no fuera al mismo tiempo autor de la obra espuesta.

Art. 38. Despues de cerrada la exposicion se formará una galería permanente de pintura y escultura, en que los artistas ó dueños de los objetos que hayan figurado en aquella podrán dejarlos espuestos al público durante el tiempo que les conviniese, segun las reglas precedentes y de acuerdo con la Direccion del Palacio de Cristal de Oporto.

Productos extranjeros, Aduanas.

Art. 39. Con respecto á los productos extranjeros admitidos á la Exposicion, el Palacio de la misma será considerado como depósito comercial sujeto á las medidas que determinare el Gobierno de S. M.

Exposicion suplementaria de Agricultura y Horticultura.

Art. 40. Para hacer mas completa la Exposicion internacional, y prestar mayor aliciente á la gran solemnidad industrial que se prepara, habrá del 5 al 15 de Octubre un concurso de animales y plantas vivas.

Art. 41. Este concurso constituirá.

con relación a la Exposición mencionada, una clase suplementaria y temporal de la primera división.

Art. 42. Esta clase se subdividirá de la manera siguiente:

- Primero, animales.**
- Ganado vacuno.
- Idem lanar.
- Idem de cerda.
- Idem caballar.
- Aves domésticas y demás animales de gallinero.
- Abejas.
- Gusanos de seda.
- Animales protectores a la agricultura y horticultura.
- Productos de horticultura.**
- Plantas de aire libre.
- Idem de abrigo.
- Idem de estufa templada.
- Idem caliente.
- Idem clima tropical.

Frutas.  
Hortalizas y legumbres.  
Recompensas y Jurado.

Art. 43. Se concederán medallas y certificados de mérito en todas las divisiones y clases a juicio de un Jurado misto internacional nombrado por el gran Consejo de la Exposición y por elección de los espositores extranjeros en proporción al número de los mismos.

Art. 44. Cada clase tendrá un Jurado especial; mas cuando los objetos expuestos en algunas clases análogas fueren en corto número, podrá servir un solo Jurado por las mismas, que en tal caso formarán un solo grupo.

Art. 45. El Presidente de cada Jurado será nombrado por el gran Consejo, y los Vicepresidentes y Ponentes de cada clase serán elegidos por los miembros del respectivo Jurado.

**Asociación general de ganaderos del Reino.**

Correduría de Segovia.

Relacion de las partidas que han quedado en descubierto algunas Juntas de ganaderos de esta Correduría por los valores de los derechos de policía pecuaria y anualidades que a continuación se espresan

PUEBLOS:	Anualidades	Cantidades:	Totales:
<b>Partido de Cuellar.</b>			
Aldeasaña.....	1864	56	56
Cobos de Fuentiduena.....	1864	48	48
Cozuelos.....	1864	45	45
Cuellar.....	1864	207	207
Cuevas de Provanco.....	1864	146	146
Fresneda de Cuellar.....	1862	45	90
	1864	45	
Fuente el Olmo de Fuentiduena.....	1864	47	47
Fuente el Olmo de Iscar.....	1864	68	68
Fuentepinel.....	1864	15	15
Fuentesauco.....	1864	85	85
Fuentiduena.....	1863	65	130
	1864	65	
Laguna de Contreras.....	1862	85	
	1863	85	255
	1864	85	
Lastras de Cuellar.....	1864	103	103
Mata de Cuellar.....	1864	56	56
Membibre.....	1864	32	32
Moraleja de Cuellar.....	1864	74	74
Narros.....	1864	40	40
Navalmanzano.....	1864	148	148
Navas de Oro.....	1862	186	
	1863	186	538
	1864	186	
Pinarnegrillo.....	1864	61	61
Reimondo.....	1864	50	50
Samboal.....	1864	106	106
Sanchonuno.....	1864	82	82
San Martín y Mudrián.....	1864	125	125
San Miguel de Bernuy.....	1864	59	59
Vallfendas.....	1863	112	224
	1864	112	
Zarzueta del Pinar.....	1863	68	136
	1864	68	
<b>Partido de Riaza.</b>			
Alconada y Alconadilla.....	1862	58	116
	1864	58	
Aldealengua de Sta. María.....	1864	56	56
Aldeanueva del Monte.....	1864	49	49
Aldehorno.....	1863	58	116
	1864	58	
Baraona.....	1864	50	50
Cascajares.....	1864	46	46
Estebanvela.....	1864	102	102
Montejo de Serrezuela.....	1864	41	41
Negredo.....	1864	40	40
Onrubia.....	1864	46	46
Pradales.....	1864	22	22
Ciruelos.....	1864	39	39
Riaguas de San Bartolomé.....	1863	41	82
	1864	41	
Riahuelas.....	1864	44	44
Riofrio de Riaza.....	1864	18	18
Valdevarnés.....	1864	25	25

Villacorta.....	1864	26	26
<b>Partido de Santa Maria de Nieva.</b>			
Aldehuela del Codonal.....	1864	71	71
Aragoneses.....	1860	43	
	1861	43	215
	1862	43	
	1863	43	
	1864	43	
Balisa.....	1864	80	80
Bercial.....	1861	182	
	1862	182	728
	1863	182	
	1864	182	
Bernardos.....	1864	124	124
Bernuy de Coca.....	1864	41	41
Ciruelos.....	1863	42	84
	1864	42	
Labajos.....	1863	281	562
	1864	281	
Cobos de Segovia.....	1864	78	78
Coca.....	1864	76	76
Donhierro.....	1864	49	49
Etreros.....	1864	43	43
Ituero.....	1864	58	58
Juarros de Voltoya.....	1864	69	69
Lastras del Pozo.....	1864	78	78
Marazuela.....	1864	93	93
Martin Muñoz de la Dehesa.....	1860	129	
	1861	129	
	1862	129	645
	1863	129	
	1864	129	
Martin Muñoz de las Posadas.....	1863	292	584
	1864	292	
Marugan.....	1863	78	156
	1864	78	
Melque.....	1864	101	101
Miguelañez.....	1864	63	63
Miguel Ibañez.....	1863	96	192
	1864	96	
Montejo de Arévalo.....	1862	154	
	1863	154	462
	1864	154	
Montuenga.....	1861	97	194
	1864	97	
Moraleja de Coca.....	1864	103	103
Tabladillo.....	1864	81	81
Ortigosa.....	1864	43	86
Paradinas.....	1864	112	112
Paseuales.....	1864	106	106
Pinilla.....	1864	36	36
Santovenia.....	1861	86	172
	1864	86	
San Cristóbal.....	1860	89	
	1862	89	356
	1863	89	
	1864	89	
Sangarcía.....	1861	195	780
	1862	195	
	1863	195	
	1864	195	
Santa Maria de Nieva.....	1862	40	120
	1863	40	
	1864	40	
Tabladillo.....	1864	29	29
Santiuste de San Juan Bautista.....	1863	143	286
	1864	143	
Tolocirio.....	1864	46	46
Villeguillo.....	1864	88	88
Villoslada.....	1864	173	173
<b>Partido de Segovia.</b>			
Adrada de Piron.....	1864	41	41
Aldea del Rey.....	1862	87	174
	1864	87	
Basardilla.....	1864	40	40
Brieva.....	1864	46	46
Caballar.....	1864	19	19
Cabañas.....	1864	53	53
Cantimpalos.....	1864	159	159
Carbonero de Ahusin.....	1864	102	102
Collado-hermoso.....	1862	43	
	1863	43	129
	1864	43	
Cuesta.....	1864	125	125
Escalona.....	1862	202	
	1863	202	606
	1864	202	

Lo que se publica en este periódico oficial, esperando del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde existen descubiertos esciten eficazmente á los ganaderos, para que hagan aquellos efectivos, con el fin de conservar la mejora y fomento de los ganados de todas especies. Segovia 7 de Junio de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Consumos.

Se manifiesta á los Ayuntamientos, que si para el día 15 del corriente mes de Junio no remiten á esta oficina los expedientes de arriendo, correspondientes al próximo año económico, el 16 sin falta alguna se autorizarán comisionados plantones contra los morosos.

Hállandose prevenido por esta oficina en la observación 5.ª de las consignadas en circular fecha 31 de Diciembre anterior, inserta en el Boletín oficial núm. 3 del viernes 6 de Enero de este año, que las subastas que determinan los artículos desde el 194 al 215 de la Instrucción, deben darse por cerradas y concluidas precisamente en primero de Mayo así como remitidos los respectivos expedientes durante los diez primeros días del espresado mes; hoy es la fecha que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia se hallan en descubierta de tan importante servicio, por lo relativo al próximo año económico.

Como quiera que de demorarse por mas tiempo la remision á esta oficina de los indicados documentos, habrá de irrogarse perjuicios de consideracion, tanto á los Ayuntamientos, cuanto á los sujetos en quienes hayan quedado adjudicadas las especies siempre que en 1.º de Julio inmediato no se hallen aprobados los respectivos expedientes para poderles posesionar del arriendo en el espresado día, conforme determina el artículo 204 de dicha Instrucción; la Administración confía de los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierta, lo realizaran para el día 15 del corriente mes precisamente; en inteligencia que si, lo que no es de esperar, trascurriese este plazo sin haber cumplido con el envío del servicio que se reclama, el 16 sin falta alguna se verá precisada á autorizar comisionados plantones contra aquellos que desoigan el presente aviso. Segovia 6 de Junio de 1865.—Rafael García Tapia.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Subsidio industrial y consumos.

Se reclama por última vez los recibos de municipales de los cuatro trimestres del actual año económico, y caso de no haber necesitado los Ayuntamientos cantidad alguna se manifieste por medio de oficio.

Algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que se ha recargado la contribucion de subsidio industrial y consumos con cantidades para atender á las obligaciones de sus respectivos presupuestos municipales, aun no han remitido á esta oficina para su formalizacion los recibos correspondientes á los cuatro trimestres del corriente año, no obstante de lo que se les previno en circular de 19 de Abril último, inserta en el Boletín oficial del día 21 del mismo, núm. 49.

En su consecuencia y siendo urgente su remision, me veo en la precision de recordarles el cumplimiento del indicado servicio, esperando lo realicen antes de finalizar el mes actual: bajo el concepto de que pasado que sea, procederá esta oficina á cerrar la cuenta individual de cada uno parandoles el perjuicio que es consiguiente, y á que espero no darán lugar; debiéndoles de advertir, que siempre

que no hayan tenido necesidad de utilizar cantidad alguna para sus atenciones municipales, lo manifiesten del propio modo á esta Administración por medio del correspondiente oficio. Segovia 6 de Junio de 1865.—Rafael García Tapia.

ANUNCIO OFICIAL.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de Maria, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derechos á los bienes relictos á la muerte intestada de Doña Maria Teresa Carrion, vecina que fué de esta ciudad y que ocurrió el veintiuno de Febrero último, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á hacerle valer en forma ante este Juzgado, pues de no verificarlo trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose solo presentado hasta el día y á consecuencia del primer edicto Doña Carlota Anton de Flores, vecina de Olivenza, que asegura ser hija legítima de la finada. Dado en Segovia á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Pedro Garcia de Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 9 de Junio se perdió un cuaderno de dibujo en lápiz desde el Alcázar á la Fuencisla. La persona que lo haya hallado tendrá la bondad de presentarlo en la Canonía nueva, número 23, á D. Manuel Lázaro, y se le gratificará.

Venta de tierras.

A voluntad de su dueño se venden 72 pedazos de tierra que miden 85 fanegas y 5 cuartas y media, situadas en el término de Boceguillas, partido de Sepúlveda, en esta provincia. La venta se verificará por medio de subasta pública que tendrá lugar en Madrid el día 21 del corriente mes de Junio, á las doce de su mañana, en la calle de la Palma baja, núm. 71, y en el mismo día y hora en la villa de Aillon, casa de D. Andrés Redondo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos para conocimiento de las personas que gusten comprar dichas fincas.

El 6 del actual se ha estraviado del pueblo de Villacastin una mula de la propiedad de Miguel Arcones, vecino de dicho pueblo y de las señas siguientes: pelo rojo oscuro, al lado izquierdo por cima del vacio un lunar sin pelo que ha sido matada del aparejo, tocada un poco de la collera mas al lado izquierdo que al derecho, y bastante torpe de la vista, la colla cortada, alzada seis cuartas á seis y media.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Segovia: Imp. de D. Pedro Otero.

Table with 4 columns: Municipality, Year, Value 1, Value 2. Lists various municipalities like Escarabajosa, Escobar, Espinar, Fuentemilanos, Higuera, Huertos, Juarros de Riomoros, Lastrilla, La Losa, Losana, Madrona, Muñoveros, Ontanares, Ontoria, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Ofones, Palazuelos, Pelayos, Perogordo, Revenga, Navas de Riofrio, Roda, San Cristóbal, Saleeda, San Ildefonso, Santo Domingo de Piron, Sotosalvos, Sonsoto, Tabanera del Monte, Tenzuela, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros, Trescasas, Turégano, Valseca, Yanguas, Zamarramala, Partido de Sepúlveda, Aldealengua de Pedraza, Arcones, Arevalillo, Boceguillas, Cabezuela, Carrascal del Rio, Condado de Castilnovo, Castrillo de Sepúlveda, Castroserracin, Cerezo de abajo, Duraton, Fuenterrebollo, Gallegos, Navafria, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Orejana, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Prádenilla, Puebla, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Sebúlcor, Sepúlveda, Valdesimonte, Valle de Tabladillo, Valleruela.

Total de descubiertos ..... 21245 Madrid 28 de Mayo de 1865.—Es copia.—El Contador, Bernardo Brieva.